

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A BELÉN
MONTALVÁN VIGO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 162

SANTIAGO, 28 ENE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de División de Fiscalización a don Rubén Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que **COMPRA VENTA CHATARRA BELÉN MONTALVÁN**, cuyo titular es **BELÉN MONTALVÁN VIGO**, constituye una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 número 13, del Decreto Supremo N°38, de 11 noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, esto es, *"toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de*

servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.

4° Que, complementando lo anterior, dicho recinto corresponde a una actividad comercial, la cual ha sido definida en el numeral 2 del mismo artículo de la siguiente manera: *“instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos”*.

5° Que, con motivo de denuncias formuladas contra **COMPRA VENTA CHATARRA BELÉN MONTALVÁN**, y a través de Oficio N°2860, de fecha 11 de septiembre de 2019, se solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana (SEREMI de Salud RM) la atención de éstas, mediante las acciones de fiscalización que estimara pertinente.

6° Que, dicha secretaría regional dio respuesta por medio del Oficio N°427, de fecha 21 de enero de 2020, adjuntando las Actas de Inspección realizadas el día 07 de enero de 2020, así como también las Fichas de Reporte Técnico elaboradas a partir de la medición efectuada en la misma fecha.

7° Que, según indicó SEREMI de Salud RM, la actividad comercial denunciada generó un Nivel de Presión Sonora Corregido de 84 dB(A), en periodo diurno, medido desde un receptor cercano, ubicado en Zona R del Plan Regulador Comunal de Lo Espejo, homologable a Zona II para efectos del D.S. N°38/11 MMA. Dicho organismo concluyó que **COMPRA VENTA CHATARRA BELÉN MONTALVÁN** superó en 24 dB(A), el límite de 60 dB(A) que permite la mencionada norma en la Zona II, configurándose una infracción.

8° Que, con el fin de conocer y evaluar el correcto cumplimiento de la norma de emisión y las medidas de control de ruido por parte de la actividad comercial denominada **COMPRA VENTA CHATARRA BELÉN MONTALVÁN**, resulta necesario contar con información acerca de las herramientas y maquinarias utilizadas actualmente en su taller.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a BELÉN MONTALVÁN VIGO, R.U.T. 24.560.519-6, domiciliada en Calle Dos N°7547, comuna de Lo Espejo, dentro del plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I. Cantidad y descripción detallada de las herramientas y maquinarias que se utilizan en su taller, indicando marca, modelo y función de cada una.
- II. Croquis que indique la ubicación de las herramientas y maquinarias utilizadas en su taller.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- A) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital (CD o DVD).
- B) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N°280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE





Notifíquese por carta certificada:

- Compra Venta Chatarra Belén Montalván, Calle Dos N°7547, Lo Espejo, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.